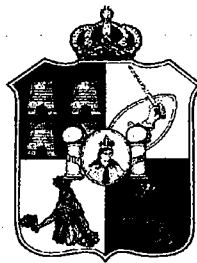




Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



LXIII  
LEGISLATURA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO TABASCO**

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Marzo de 2021.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 208 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO TABASCO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

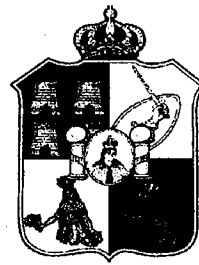
La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 208 bis 2 del Código Penal del Estado Tabasco, buscando el darle un sentido ordenado a las medidas de protección que se dictan en beneficio de las víctimas, y tener así un esquema de información en torno a las mismas.

Además, se precisa la necesidad de asentar específicamente la temporalidad de tales medidas de protección, a fin de contrastar si su vigencia efectiva es coherente con el lapso de riesgo de la víctima.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**TABASCO**  
2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

Dicha modificación tiene como base justificativa la reforma aprobada por el Senado de la República el 16 de febrero del presente año a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que precisa que las órdenes de protección son acciones precautorias y cautelares, de urgente aplicación, para proteger a personas que han sido violentadas de alguna manera o que su integridad física o emocional se encuentra en riesgo, el cual cumple con lo establecido en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2020-2024 publicado en el diario oficial de la federación de fecha 22 de diciembre de 2020 que se deriva del Plan Nacional de Desarrollo, cuya observancia es obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública.

El “objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y comprometido con una profunda visión transformadora capaz de responder a las demandas ciudadanas de las mujeres y garantizar su bienestar, cerrando las brechas históricas de desigualdad, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales de derechos humanos de las mujeres.”

Por ello se considera necesario, entre otras medidas, aterrizar diversas modificaciones legales, en seguimiento de la armonización legislativa, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad.

Así, pues, en un propósito de armonización normativa en protección de las mujeres, niñas y adolescentes en Tabasco, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

Se propone **artículo 208 bis 2 del Código Penal del Estado Tabasco**, Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO

2018-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 208 bis 2 del Código Penal del Estado Tabasco, para quedar de la siguiente manera:**

### **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO**

Artículo 208 Bis 2. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará o solicitará al Juez, según el caso, las medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, **llevando un registro puntual de tales medidas, y asentado con claridad la temporalidad de las mismas. En caso de víctimas menores de edad y de aquellas que no tengan capacidad para comprender el hecho, las medidas serán expedidas de oficio**, lo cual incluirá recurrir a la policía para que brinde protección a la víctima. La autoridad que corresponda vigilará el cumplimiento de estas medidas.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el párrafo anterior se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

XIII.- Las demás que le asigne el Programa Estatal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LA. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**

**DIPUTADO LOCAL**

**DISTRITO XI.**